

**"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS OFRECE A LA CIUDADANÍA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como propósito regular y consolidar el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos, administrativos y por la emisión de especies valoradas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, garantizando que dichos valores se ajusten al principio de equivalencia previsto en el COOTAD, esto es, que correspondan al costo real de los servicios prestados por la administración municipal.

El Gobierno Municipal, en ejercicio de su autonomía financiera y administrativa, requiere contar con un marco normativo claro y actualizado que permita ordenar, transparentar y uniformar los valores de los servicios otorgados a la ciudadanía, evitando discrecionalidad y fortaleciendo la gestión institucional.

Mediante Informe Nro. DPE-0028-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, la Contraloría General del Estado recomendó al Alcalde del GADMCE elaborar y aprobar la ordenanza para el cobro de servicios administrativos, en virtud de la necesidad de contar con respaldo normativo expreso que permita la correcta aplicación, control y recaudación de estos servicios.

En atención a dicha recomendación y al marco legal aplicable, esta Ordenanza establece un sistema tarifario transparente, proporcional y técnicamente sustentado, que define los valores de los servicios municipales, los procedimientos básicos para su administración, así como las responsabilidades y limitaciones de los servidores involucrados, garantizando una adecuada prestación de servicios públicos, el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad financiera municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador consagra las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las cuales se señala la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; esto en concordancia con el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Así mismo, salvo el caso de salud, educación y justicia, los egresos permanentes deberán estar financiados con ingresos permanentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301, de la Constitución dispone que: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 5, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 57, literal c) ibidem, prescribe como una de las facultades del concejo municipal la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, ibidem determina las atribuciones del alcalde, entre las que se señala la del literal e): "Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172, inciso cuarto prevé que: "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el artículo 186, del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 382, señala: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas por los servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567, estipula que: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas, manifiesta lo siguiente: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo...", para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública en el artículo 81 del señala que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes;

Que, es necesario reglamentar los servicios técnicos administrativos, a través de la creación de una Ordenanza Municipal sustentada en la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que sirva de herramienta técnica y legal para la revisión, aprobación y cobro de los procesos que lleva adelante la Dirección de Planificación del Gad Esmeraldas.

Que, el Código Tributario en el inciso segundo del artículo 1, señala que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales;

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público;

Que, es necesario y de suma importancia crear una ordenanza que regule la recaudación por concepto de tasas por servicios administrativos de la Municipalidad de Esmeraldas, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón Esmeraldas;

Por las razones antedichas y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Esmeraldas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS OFRECE A LA CIUDADANIA**”

Capítulo I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos, administrativos y por la emisión de especies valoradas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponden exclusivamente a los valores que se generan por la prestación efectiva o la puesta a disposición real de servicios municipales, tales como certificaciones, informes técnicos, inspecciones, trámites administrativos, autorizaciones, emisión de documentos y entrega de especies valoradas, conforme a los costos asociados a su prestación.

Los procedimientos técnicos, requisitos específicos, parámetros urbanísticos, ambientales o de control para la obtención de cada servicio se regirán por las ordenanzas sectoriales, reglamentos o normas técnicas correspondientes, sin perjuicio de que la presente Ordenanza determine el valor de las tasas vinculadas a dichos servicios.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Art. 3.- Sujetos pasivos- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador de las tasas previstas en la presente ordenanza es la prestación efectiva o la puesta a disposición real de los servicios técnicos, administrativos y la entrega de especies valoradas descritos en esta norma.

Art. 5.- Recaudación y Pago.- Las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, cancelarán el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal o a través de los medios de pagos electrónicos disponibles.

El pago se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, salvo los casos expresamente señalados como exentos o gratuitos por esta Ordenanza o por la Ley.

Capítulo II

DE LAS TASAS

Art. 6.- Materia imponible.- Constituyen materia imponible las prestaciones específicas de servicios técnicos, administrativos y la emisión de especies valoradas descritas en esta Ordenanza, siempre que impliquen el uso de recursos humanos, materiales, tecnológicos o financieros de esta entidad municipal.

Art. 7.- Tasas.- Constituyen materia imponible de tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes conceptos:

ÍTEM	TABLA DE VALORES POR TASAS	TARIFA
1	SERVICIOS GENERALES	
1	Por especie valorada para todo trámite	1 USD.
2	Por certificación de no adeudar a la institución	0.00% del SBU
3	Servicios administrativos generales	0.5% del SBU
2	DIRECCIÓN FINANCIERA	
4	Carpeta con logotipo de la institución	1.0% del SBU
5	Inspecciones para verificación de información patrimonial y/o activos, para determinación del impuesto a la patente o activos totales, a solicitud del contribuyente.	10% del SBU
6	Formulario físico y/o electrónico para la obtención del permiso de funcionamiento (TAF)	0.5% del SBU
7	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Alcabalas	0.5% del SBU
8	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Utilidades en la venta de bienes inmuebles	0.5% del SBU
9	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Patente Municipal	0.5% del SBU
10	Formulario (físico o electrónico) para declaración de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	0.5% del SBU
3	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
11	Venta de cartografía base	4% del SBU
12	Informe predial de regulación de usos de Suelo – IPRUS (Línea de Fabrica	2% del SBU

13	Revisión y aprobación de subdivisión de terrenos o Fraccionamientos rurales y urbanos (FRA)	8% del SBU
14	Revisión y Aprobación de Unidades de actuación urbanística	50% del SBU
15	Aprobación de Planos y Permiso de Construcción (APP)	12% del SBU
16	Modificaciones o rediseños urbanísticos	32% del SBU
17	Certificado de Desmembración de Terreno (DES)	2% del SBU
18	Certificado de Singularización de Terreno (SIN)	2% del SBU
19	Declaratoria de Propiedad Horizontal	11% del SBU
20	Certificado de Uso de Suelos (CUS)	2% del SBU
21	Conformación de Cuerpo Cierto (CCC)	7% del SBU
22	Registro Municipal del Constructor (RMC)	2% del SBU
4	COMISARIA DE LA CONSTRUCCIÓN	
23	INSPECCIONES POR PERMISO DE OBRA MENOR	5% del SBU
24	INSPECCIONES POR DENUNCIAS	0.00% del SBU
25	inspección y Elaboración de informes de viviendas afectadas por desastres naturales	0.00% del SBU
26	Inspección y elaboración de informe Inicial de Obra	7% del SBU
27	Inspección y elaboración de informe Intermedio de Obra	7% del SBU
28	Inspección y elaboración de informe Final de Obra	7% del SBU
5	DIRECCION DE AVALÚOS Y CATASTROS	
29	Certificados de Avalúos urbanos	1% SBU
30	Certificados de Avalúos rural	1.5% SBU
31	Certificado de no poseer propiedad	1.5% SBU
32	Certificado de cambio de nombre de la propiedad	1% SBU
33	Certificado de ubicación de predio de zona rural	1.5% SBU

34	Ficha catastral predial urbana	1% SBU
35	Ficha catastral predial rural	1.5% SBU
36	Inspecciones para actualización prediales rurales	5% SBU
37	Inspecciones para actualización prediales urbanas	1.5% SBU
38	Certificado de Canon de Arrendamiento	3% SBU
39	Aclaratoria de medidas y linderos	1.5% SBU
40	Informe técnico para contrato de arrendamiento municipal	3% SBU
41	Informe técnico para legalización de tierras municipales	3% SBU

Capítulo III

DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

Art. 8.- De las exenciones.- Están exentos del pago de las Tasas determinadas en el artículo anterior las certificaciones o documentos que expida la administración en respuesta a las solicitudes o requerimientos que se formulen en juicios de acción civil, penal, de tránsito, de alimentos, laborales o de procesos coactivos.

Así mismo quedarán exentas todas las solicitudes requeridas por las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, exclusivamente para trámites internos de la institución.

Capítulo IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 9.- Prohibiciones y responsabilidades en la tramitación de servicios municipales.
Queda prohibido que cualquier servidor o servidora municipal:

1. Inicie, trámite, gestione, apruebe o autorice servicios técnicos, administrativos o la entrega de especies valoradas sin que el sujeto pasivo hubiere cancelado previamente la tasa correspondiente, cuando dicha tasa sea exigible con carácter previo a la prestación del servicio.
2. Exonere, dispense o reduzca el valor de las tasas establecidas en esta Ordenanza sin la existencia de una norma expresa que así lo autorice.

3. Reciba pagos directos, personales o no autorizados, o dirija al contribuyente a realizar pagos fuera de los canales oficiales establecidos por la Dirección Financiera.
4. Altere, modifique o manipule los sistemas informáticos, formularios, registros o especies valoradas vinculadas a la determinación o recaudación de tasas.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo constituirá falta administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera generarse conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Administrativo (COA), la normativa de la Contraloría General del Estado, y demás cuerpos legales aplicables.

Las presuntas infracciones deberán ser tramitadas a través del procedimiento disciplinario correspondiente, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la proporcionalidad en la imposición de sanciones.

Art. 10. - Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Tasa por Servicios Administrativos Generales, establecida en esta ordenanza, constituye el valor destinado a cubrir los costos institucionales indirectos asociados al funcionamiento operativo, tecnológico y administrativo necesario para la prestación de los diferentes servicios municipales.

Esta tasa será independiente de las tasas específicas que correspondan a cada trámite y se aplicará en todo título de crédito emitido, sea este electrónico o físico, como componente obligatorio e inseparable del monto total determinado.

La determinación de esta tasa se sustenta en los costos indirectos institucionales tales como: energía eléctrica, suministros de oficina, mantenimiento y operación de sistemas informáticos, plataformas digitales, equipos tecnológicos, talento humano administrativo, soporte técnico y demás costos generales necesarios para la prestación de los servicios municipales.

Los costos directos serán cubiertos por cada tasa específica del servicio solicitado, mientras que los costos indirectos serán cubiertos exclusivamente por la Tasa por Servicios Administrativos Generales, evitando la duplicidad de cobros.

Esta tasa se integrará como un componente adicional y explícito en cada título de crédito emitido por la Dirección Financiera, y su pago será conjunto e inseparable del valor del tributo o tasa principal al cual se encuentre asociado.

Para efectos de aplicación, el monto de la Tasa por Servicios Administrativos Generales será exclusivamente el determinado en la presente Ordenanza, prevaleciendo sobre cualquier valor distinto que pudiera constar en otras ordenanzas, resoluciones o normas municipales, incluso cuando aquellas establezcan un valor inferior o superior para conceptos similares.

La Dirección Financiera deberá garantizar que esta tasa conste de forma diferenciada y transparente en los sistemas de liquidación, recaudación y emisión de títulos de crédito del GADMCE, asegurando su correcta determinación, cobro y registro contable.

SEGUNDA.- Previo a que cualquier ciudadano o sujeto pasivo inicie un trámite municipal, ya sea presencial o electrónico, el sistema institucional deberá realizar automáticamente la verificación del estado tributario del solicitante y generar la constancia correspondiente, sea un Certificado de No Adeudar o un Certificado de Adeudar.

Esta constancia tendrá carácter informativo, salvo en los casos en que esta u otra Ordenanza exija expresamente la presentación del Certificado de No Adeudar como requisito obligatorio.

La Dirección Financiera garantizará la emisión oportuna, inmediata y digital de estos certificados, asegurando su autenticidad y verificabilidad mediante los sistemas institucionales.

La Dirección de Tecnologías de la Información (TIC) deberá implementar e integrar esta funcionalidad de verificación automática y emisión digital del estado tributario en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, asegurando su interoperabilidad con los sistemas municipales.

El Certificado de No Adeudar tendrá una vigencia de ocho (08) días calendario, salvo que se determinen nuevas obligaciones tributarias con posterioridad a su emisión, caso en el cual el sistema deberá generar automáticamente la actualización correspondiente.

Clasificación del estado de obligaciones:

a) Deuda total o deuda vigente:

Se considerará deuda total aquella obligación tributaria o no tributaria registrada en el sistema financiero municipal que se encuentre vencida, exigible y no pagada, ya sea en su totalidad o en alguna de sus cuotas.

En presencia de deuda total, la administración municipal podrá establecer restricciones para realizar o continuar su trámite, salvo aquellos destinados a la regularización de la propia deuda.

b) Deuda bajo convenio de pago:

Se considerará deuda en convenio aquella obligación cuyo titular mantiene un convenio de pago vigente y al día, debidamente aprobado por la Dirección Financiera.

Un contribuyente con convenio de pago vigente y sin cuotas vencidas será considerado al día, y podrá realizar trámites administrativos con normalidad.

TERCERA.- Todas las entidades municipales (empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas) deberán verificar, de manera previa, obligatoria y no delegable el estado tributario del contribuyente antes de iniciar, continuar, autorizar o finalizar cualquier trámite, servicio, permiso, certificación, concesión, habilitación o gestión administrativa.

Ninguna empresa pública o entidad adscrita podrá iniciar, procesar, autorizar ni entregar un trámite cuando el contribuyente mantenga deuda total o convenio de pago incumplido, salvo aquellos trámites orientados a la regularización de las obligaciones tributarias.

El servidor público que autorice, trame, habilite, concluya o permita la realización de trámites sin la verificación previa del estado tributario del solicitante incurrirá en falta administrativa será sujeto de acciones disciplinarias.

CUARTA.- En caso de que, por actualización normativa, implementación de nuevas plataformas digitales o creación de nuevos procedimientos administrativos, la Administración Municipal deba emitir formularios físicos o electrónicos que no se encuentren expresamente regulados en la presente Ordenanza, la Dirección Financiera estará facultada para establecer provisionalmente su valor, siempre que dicho valor:

1. Responda estrictamente al principio de equivalencia, considerando los costos directos e indirectos asociados a su diseño, impresión, reproducción, validación, digitalización o mantenimiento tecnológico.
2. Sea fijado mediante resolución administrativa motivada de la Dirección Financiera, previa elaboración del correspondiente informe técnico de costos, el cual deberá constar en el expediente del acto.
3. No exceda el valor máximo previsto para formularios o especies valoradas similares reguladas en la presente Ordenanza.
4. Tenga vigencia temporal hasta que el Concejo Municipal incorpore el formulario de manera expresa mediante reforma a esta Ordenanza, debiendo la Dirección

Financiera remitir al Concejo un informe semestral sobre los formularios provisionales implementados.

Los valores que se establezcan mediante esta facultad deberán ser difundidos en los canales oficiales de comunicación del GAD Municipal, garantizando transparencia, acceso público y certeza para el administrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación, la Dirección de Avalúos y Catastros, la Comisaría Municipal y demás áreas competentes, deberá diseñar, implementar y poner en funcionamiento un mecanismo electrónico unificado para la gestión, recepción, tramitación y seguimiento de los servicios municipales que generen la aplicación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

Este sistema deberá permitir la presentación digital de solicitudes, la validación de requisitos, la liquidación automática de tasas, la emisión electrónica de títulos de crédito, el pago en línea, y el seguimiento del estado del trámite, garantizando estándares de seguridad informática, integridad de la información, interoperabilidad entre dependencias y acceso oportuno para la ciudadanía.

La Dirección de Tecnologías de la Información informará trimestralmente al Alcalde sobre el avance del desarrollo e implementación de este sistema, hasta su puesta en funcionamiento efectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda normativa igual o inferior que contravenga lo expresado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la Página Web Institucional para publicidad de la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

TERCERA.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies valoradas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Hasta la fecha indicada, las dependencias municipales continuarán aplicando las disposiciones y valores vigentes, a fin de garantizar una adecuada transición administrativa, operativa y tecnológica para la correcta implementación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 11 de diciembre de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la Ordenanza Sustitutiva de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 04 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-
11 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCTIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCTIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo

SECRETARIO DEL CONCEJO